



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que mediante auto del 16 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada, auto que se notificó por estado Nro.28 del 17 de febrero de 2022; los cinco (5) días otorgados para su corrección vencieron, sin pronunciamiento alguno de la parte interesada. De igual manera le informo que dentro de la contestación de la demanda se propusieron excepciones de mérito. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 18 de marzo de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | POSESORIO |
| Demandantes: | HECTOR JAIME LONDOÑO DUQUE MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE |
| Demandados: | INSUMO ALIMENTICIOS – INSU AL S.A.S. CARLOS ANDRES RAMIREZ MONSALVE |
| Radicado: | 170014003010-2021-00357-00 |
| Interlocutorio No. | 251 |

Por auto calendado el día 16 de febrero de 2022 y notificado por estado el día 17 de febrero siguiente, se inadmitió la demanda de reconvencción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y se le concedió a la parte demandada el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según la constancia que antecede, el término concedido se encuentra vencido y la parte demandada NO corrigió la demanda de reconvencción, y en consecuencia se procederá a su rechazo.

Ahora bien, una vez estudiada la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, se tiene que en el mismo se propusieron excepciones de mérito, razón por la cual se correrá traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de 5 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

en la forma prevista en el art. 110 del mismo Código, para que la parte demandante se pronuncie, si a bien lo tiene, y haga valer las pruebas que considere pertinente.

No obstante, se hace menester requerir a la parte demandada, a través de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso la constancia de haber remitido la contestación de la demanda y sus anexos a la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda REIVINDICATORIA presentada en RECONVENCIÓN DE POSESORIO promovida por **INSUMOS ALIMENTICIOS S.A.S. – INSU AL S.A.S.** con Nit 900.791.948-4, representada por el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ MONSALVE**, con cédula Nro. 75.082.905, quien a su vez obra como persona natural y en contra de **MARIA CONSUELO LONDOÑO DUQUE** con cédula Nro. 24.326.559 y **HECTOR JAIME LONDOÑO DUQUE**, con cédula Nro. 10.213.385, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de por el término de 5 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista en el art. 110 del mismo Código, para que la parte demandante se pronuncie, si a bien lo tiene, y haga valer las pruebas que considere pertinente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, a través de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso la constancia de haber remitido la contestación de la demanda y sus anexos a la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 046 del 22 de marzo de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfd4ca475923c3d422986797802e63a3ad7aad194e09e4dc7234545fddac16f**

Documento generado en 18/03/2022 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>